

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 30 de julio de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga treinta de julio de dos mil veinte.

No se procederá a ordenar el secuestro del vehículo de placas HRN 071 por no ser procedente por cuanto la orden de embargo impartida por este Despacho es sobre la **posesión** que tiene el demandado OGUIER JAIME MENDOZA sobre dicho automotor.

El vehículo fue inmovilizado pero lo iba conduciendo el señor DIONISIO ENRIQUE MAURY TAPIA, persona diferente a la indicada en el oficio que se expidió para la inmovilización, cabe anotar que la orden es muy clara al determinar: **Con la advertencia que al momento de la inmovilización del citado automotor, sea conducido por el poseedor señor OGUIER JAIME MENDOZA.**

Se le recomienda al peticionario revisar el folio 58 donde aparece el correo de la autoridad solicitando la siguiente información: "FAVOR CONTESTAR SI ESTA VIGENTE LA SOLICITUD DE INMOVILIZACION PARA SOLUCIONAR CON PRONTITUD A SU POSEEDOR". En ese mismo folio aparece repuesta del Juzgado indicando que el embargo decretado y comunicado con oficio #273 del 27 de febrero del presente año con continúan vigente sobre la posesión que ejerce el demandado OGUIER JAIME MENDOZA.

Por lo anterior con las órdenes decretadas e impartidas por este Despacho no es procedente decretar el secuestro del citado vehículo.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 de julio de 2020.